

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de junio de 1982.

Vistas las actuaciones S-479/82 caratuladas "Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación" ref. pago sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre de 1982 para los beneficiarios de las leyes 18.464, 19.939 y 20.550", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 15 de la ley N°18.464 claramente expresa que en la percepción de los haberes jubilatorios y de pensión los beneficiarios gozarán de los mismos derechos y exenciones que los magistrados y funcionarios en actividad".

2°) Que los jubilados amparados por el régimen mencionado, percibieron, en consecuencia durante el año 1981 lo que en concepto de aumento de retribuciones fue fijado por ley n°22.463 (art.2°) para el personal dependiente del Gobierno Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo (ver informe de Subsecretaría de Administración fs.13):

3°) Que los beneficiarios amparados por la ley 18.464 resultan excluidos de los aumentos que perciben los jubilados comprendidos en el régimen instituido por ley n°18.037 y así se dispuso en el artículo 2°, último párrafo, del decreto n°595 que elevó a partir del 1° de abril de este año los haberes mensuales de las prestaciones acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión (B.O.26-3-82).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



1°), a los beneficiarios de la ley 18.464.

Regístrese y notifíquese la presente a la Caja.

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI

imf/AM.
Delardo F. Rossi
DELARDO F. ROSSI

Elías P. Guastavino
ELIAS P. GUASTAVINO

Cesar Black
CESAR BLACK

Carlos A. Renom
CARLOS A. RENOM